

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2023 00149 00

Verificadas las presentes diligencias, observó el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que no se dio cumplimiento a lo requerido en el numerales 1º del auto inadmisorio, esto es, adosar la constancia de otorgamiento de poder mediante mensaje de datos, tal y como lo impone el inciso 1º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Nótese que la activa con su escrito de subsanación no adosó la prueba de autenticación del poder mediante mensaje de datos, limitándose la misma únicamente a aportar nuevamente el poder arrimado con la demanda inicialmente.

En consecuencia, se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda fue presentada de manera digital, por secretaria déjese las constancias a que haya lugar.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ Juez



JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.07 hoy, 6 de febrero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria.